



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el proceso observa el despacho que se requirió a la Defensoría del Pueblo en tres (3) oportunidades para que asignaran un defensor al amparado; en virtud que no se hubo pronunciamiento se designara un abogado conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 9 de junio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Demandante: Wilmer Hurtado Valois
Demandado: Funeraria San Luis de Abadía
Radicación: 761093105003- 2022-00109-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 353

Buenaventura (V), nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial mediante auto No.687 de octubre 19 de 2022, admitió el amparo de pobreza solicitado por el señor Wilmer Hurtado Valois y ordenó oficiar a la Defensoría del Pueblo para que le designara un apoderado (doc.6), se libraron los oficios No.418 de octubre 24 de 2022 (doc.7) el No.0023 de enero 20 de 2023 (doc.9) y finalmente el No.0092 de febrero 15 de los corrientes, sin que la mencionada entidad diera contestación a los requerimientos.

En consecuencia, se procederá por este proveído a la designación del doctor **WILMER VENTE AMU**, quien ejerce la profesión de abogado, para que proceda con la representación judicial del señor HURTADO VALOIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G. del P., aplicable a esta clase de asuntos por no existir norma especial en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión y labores que debe realizar un apoderado.

En efecto, la citada norma adjetiva indica en los incisos 2 y 3 lo siguiente:

“(…)

En la providencia que conceda el amparo **el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem**, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

(…)”. (Subrayas fuera de texto).

Como quiera que, para la designación del apoderado que represente al amparado la norma señala que se debe acudir a la forma prevista para los curadores ad litem; entonces, es necesario remitirse a lo ordenado en el artículo 48 ibidem, en cuyo numeral 7º se establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Entre tanto, el artículo 56 de la misma codificación señala:

“Funciones y facultades de curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”

Acorde con lo anterior, se procederá a informar al doctor WILBER VENDE AMU su designación como apoderado judicial del señor WILMER HURTADO VALOIS, advirtiéndole que la misma será de forzoso desempeño al tenor del inciso 3º del artículo 154 del C.G. del P., por lo cual deberá comparecer al Juzgado a tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, momento a partir del cual se le concederá un término de diez (10) días para que proceda a presentar el poder y la demanda conforme a las normas laborales establecidas, esto es, artículo 25 y siguientes del C.P.T. y S.S., como del Decreto 806 de 2020, so pena de devolución y/o posterior rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como apoderado judicial del señor **WILMER HURTADO VALOIS** al doctor **WILMER VENDE AMU**, a quien se le puede localizar en la dirección de correo electrónico **wilvea17@hotmail.com**

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio de rigor, informando al designado que su aceptación será de forzoso desempeño al tenor del inciso 3º del artículo 154 del C.G. del P., por lo cual deberá comparecer al Juzgado a tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, momento a partir del cual se le concederá el término de diez (10) días para que proceda a presentar el poder y la demanda a nombre del amparado, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8917b66cef366664f9ba94ad6cfe8995650d29aebdd75eb2d4365af7e396cdb**

Documento generado en 09/06/2023 05:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>